



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **128-2012-GR/MOQ.**

VISTOS:

Fecha: **03 de Febrero del 2012**

El Informe N° 077-2012-DRH-DRA/GR.MOQ., de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicita autorización para emitir Resolución, sobre devolución de retención en exceso al Ing. Carlos Montenegro Cahvesta, y;

CONSIDERANDO:

Que, en merito del artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante carta N° 005-2011-CMCH, el Ing. **CARLOS MONTENEGRO CHAVESTA**, reitera la devolución de la Retención de Rentas de Quinta Categoría, habiéndose declarado Improcedente mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2011-GR/MOQ, de fecha 07 de julio del 2011, que ello deberá resolverse de acuerdo al Art. 4° de la Resolución de Superintendencia N° 036-98/SUNAT y el Informe N° 0067-2001-SUNAT/K0000, tal como lo manifiesta en su carta referida;

Que, al respecto la Dirección de Recursos Humanos a través del informe N°194-2011-HHS-DRH/GR.MOQ, remite la devolución del pedido del recurrente indicando que erróneamente viene solicitando algo que ya fue resuelto por la entidad, por lo que debe proceder a impugnarla sobre la normativa pertinente teniendo en cuenta los requisitos para tal fin;

Que, mediante el Informe N° 00103-2011-LETC-DRH-DRA/GR.MOQ., la Dirección de Recursos Humanos mediante la encargada de Planillas Electrónicas,, señala que del análisis efectuado en su informe se ha determinado efectuar la devolución por el monto que haya sido declarado en el Formato (Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 5ta Categoría no retenido o retenido en exceso) lo que debe acreditarse con copia fotostática del Certificado de Retenciones, previa exhibición del original a favor del recurrente, mediante el Informe N° 668-2011-DF-DRA/GRM, la Dirección de Finanzas opina que debe efectuarse la devolución por el monto que haya sido retenido en exceso, previa exhibición del original, lo que correspondería mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 036-98/SUNAT, del Procedimiento a seguir en el caso de contribuyentes que hubieren dejado de percibir rentas de quinta categoría o las perciben de una entidad no obligada a efectuar retenciones durante el plazo para el pago de regulación, cuyo Inciso b) señala "Si se hubiese retenido un monto superior al impuesto que en definitiva le corresponde pagar, deberá presentar el formato ante el último agente de retención del que percibió rentas de quinta categoría y solicitar al mismo su devolución...";

Que, de otro lado, el artículo 42° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por el Decreto Supremo N° 194-99-EF, dispone los procedimientos que deben seguirse cuando se hubieren efectuado retenciones en exceso por rentas de quinta categoría. Así se establece que: b) Cuando con posterioridad al cierre del ejercicio se determinen retenciones en exceso por rentas de quinta categoría efectuadas a contribuyentes que no se encuentren obligados a presentar declaración, serán de aplicación las disposiciones que la SUNAT establezca para tal efecto;

Que, según la R.S. N° 036-98/SUNAT, establece que el procedimiento para que los contribuyentes de Rentas de Quinta Categoría efectúen pago del impuesto no retenido o soliciten la devolución del exceso: Art. 4° Inciso b) Si se le hubiere retenido un monto superior al impuesto que en definitiva le corresponde pagar, deberá, presentar el Formato (Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 5ta Categoría no retenido o retenido en exceso) ante el último agente de retención del que percibió rentas de quinta categoría y solicitara al mismo su devolución;

Que, el mismo cuerpo legal Art. 6° señala "El impuesto retenido en el ejercicio por el que se solicita la devolución o compensación, cuyo monto ha sido declarado en el Formato, deberá, ser acreditado, entregando al agente de retención copia fotostática de los Certificados de





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **128-2012-GR/MOQ.**

Fecha **03 de Febrero del 2012**

Retenciones emitidos por agentes distintos al que efectúa la devolución o compensación, previa exhibición de los originales;

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Por lo tanto de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867, y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la devolución de la Retención en Exceso de Rentas de Quinta Categoría al **Ing. CARLOS MONTENEGRO CHAVESTA**; debiendo la Dirección Regional de Administración efectuar la devolución por el monto que ha sido declarado en el Formato, previamente deberá ser exhibido el Certificado de Retenciones en original por el peticionante, en base a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Dirección de Recursos Humanos, y al interesado Carlos Montenegro Chavesta con domicilio en la Av. Toribio Ara N° 912 de la ciudad de Tacna; para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTHA VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

MAVC/PGRM
JCCC/DRAJ
MSN/ABOG